

Señor

JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONADA : PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

COLPENSIONES

ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en forma respetuosa acudo en **ACCION DE TUTELA** (C.P. Art. 86, *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública."*) para suplicar el **AMPARO** a mis **DERECHOS FUNDAMENTALES** a la **SEGURIDAD SOCIAL**, a la **SALUD, VIDA DIGNA** y **PETICION**, mediante decisión que profiera ese honorable Despacho contra **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y COLPENSIONES**, entidades éstas que le ruego vincular a esta demanda.

RAZONES

Como veremos, penosamente tengo que utilizar este medio de defensa, obligado por la negligencia, desidia e irresponsabilidad del mismo Estado, dado que **COLPENSIONES**, la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA** son entidades oficiales

HECHOS:

A. RESPECTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

- ✓ Con fecha 30 de agosto de 2016, presenté, por escrito, **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de **PROCURADOR 89 JUDICIAL II PENAL** al nominador, señor doctor **ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**.

- ✓ La renuncia – dice el texto de la comunicación, surte efectos fiscales a partir del 1º. de febrero de 2017 – para darle a COLPENSIONES, como se acostumbra, un lapso prudencial para incluirme en nómina.
- ✓ Hasta el día de la presentación de esta acción, la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION no ha dado respuesta o expresado su asentimiento respecto de dicha renuncia.
- ✓ A pesar de no haberme dado respuesta o expresado su asentimiento o disenso, la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION nombró a un profesional del Derecho para el cargo que ocupo desde el 09 de noviembre d 2011.
- ✓ En la tarde de ayer me enteré de que el señor profesional designado para remplazarme tomará posesión del cargo de PROCURADOR 89 JUDICIAL II PENAL hoy o mañana.

B. RESPECTO DE COLPENSIONES

- ✓ **COLPESIONES**, dándole trámite a la **APELACION** impetrada dentro del término legal por el suscrito, profirió la Resolución VPB 8025 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 modificando la Resolución GNP 248481 del 14 de agosto de 2015, reconociéndome una pensión por el valor de \$7.196.673 como asignación mensual.
- ✓ Independientemente del error garrafal que replicó al insistir en liquidar dicha asignación mensual con el promedio de los últimos diez años, **actuó irresponsablemente** al proceder a tomar una decisión sin cumplir primero con su ineludible **DEBER** de ejecutar al Municipio de San José de Cúcuta, por el pago, ordenado mediante Sentencia emanada del Tribunal Administrativo de Norte de Santander (plasmado en ACTA de CONCILIACION firmada por el suscrito demandante y el municipio), de las cotizaciones a la seguridad social correspondientes al lapso que va del 14 de julio de 2004 al 30 de octubre de 2009, a pesar de la constante insistencia mía como peticionario.

- ✓ Con fecha 18 de agosto de agosto de 2016 – presionada por mis requerimientos, envió al doctor JAVIER ALFREDO SANCHEZ DIAZ, Subsecretario Area de Talento Humano Alcaldía de San José de Cúcuta, con Oficio BZ 2016_8612503, los PARAMETROS DE LA LIQUIDACION por un valor a pagar de \$39.223.545 hasta el mes de septiembre de 2016.

Por los citados **PARAMETROS DE LA LIQUIDACION** es lógico colegir, que a esta fecha y los días que restan para culminar el mes en curso, COLPENSIONES no sabe cuál es realmente el monto de la asignación que debe pagarme como pensionado, puesto que para saberlo necesita primero que el Municipio de San José de Cúcuta cumpla con su obligación de cancelar las cotizaciones plurimencionadas.

RESUMEN

- El suscrito accionante ingresó a la PROCURADURÍA el 09 de noviembre de 2011.
- COLPENSIONES, insistiendo tercamente en su error, determinó que mi asignación mensual corresponde al 75% del promedio de lo devengado en los últimos diez (10) años de servicio.
- Desde el día de hoy – fecha de la presentación de esta acción – hacia atrás, los diez (10) años se extienden hasta 07 de septiembre de 2006. Luego es necesario e indispensable que se materialice el pago de las cotizaciones a la seguridad social, para que COLPENSIONES pueda hacer el cálculo real del monto que corresponde a la asignación que debe reconocerme, toda vez que la deuda que aún mantiene el Municipio de San José de Cúcuta con esa entidad de seguridad social, es por el periodo del 14 de julio de 2004 al 30 de octubre de 2009.

Lo anterior justifica que el suscrito haya fijado como fecha de su retiro en la renuncia irrevocable presentada al señor Procurador General de la Nación, el 01 de febrero de 2017, considerando que durante este tiempo prudencial, COLPENSIONES, en ejercicio de las facultades de que dispone, ya haya forzado a la Alcaldía de San José de Cúcuta para que cancele la deuda pendiente que tiene por concepto de la seguridad social del suscrito.

De otra parte, porque para comunicar mi retiro de la PROCURADURIA es imprescindible que ésta me responda antes si acepta o no mi renuncia irrevocable presentada. Y para que COLPENSIONES cumpla con su DEBER de liquidarme la asignación que realmente me corresponde, tiene que ejecutar al Municipio de San José de Cúcuta por la deuda que mantiene en relación con mi seguridad social desde el 14 de julio de 2004 al 30 de octubre de 2009.

PRUEBA

1. CERTIFICACION
2. Oficio No. S.G. 001174 de fecha 17 de marzo de 2015 dirigido al suscrito y firmado por la doctora MARIA LORENA CUELLAR CRUZ – Secretaria General de Procuraduría General de la Nación, en el que, en lo pertinente, expresa:

“...la Corte ha concluido que (i) la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debido a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, es una medida constitucionalmente adecuada, pues se sustenta en el carácter preminente de la modalidad de provisión de cargos; (ii) sin embargo, la medida no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional como sucede con las personas próximas a pensionarse y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la Administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas proveídas mediante la lista de elegibles correspondiente, y (iii) una decisión de ese carácter se muestra compatible con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que resulta respetuosa de los derechos fundamentales de dichos sujetos de especial protección.

En el contexto descrito, concluye la administración, la condición de pre pensionado que pueda cobijar alguno de los servidores de la Procuraduría General de la Nación no impide llevar a cabo el proceso de selección de personal del correspondiente cargo, pues la convocatoria o concurso no implica automáticamente la provisión del empleo ni la desvinculación de quien lo ocupe en provisionalidad. En efecto, el proceso de selección, según las reglas que lo rigen en la Procuraduría General de la Nación, contenidas en el Decreto Ley 262 de 2000, es un mecanismo establecido para conformar la lista de los concursantes que, habiendo superado el

concurso, puedan ser designados en periodo de prueba en los respectivos empleos. Dicho mecanismo, por supuesto, se adelanta en varias etapas, desde la propia convocatoria, pasando por las fases eliminatoria y clasificatoria, hasta llegar al nombramiento de quienes ocupen los primeros lugares, según los cargos por proveer. Con ello se quiere significar que la simple convocatoria o llamado no conlleva la desvinculación de ningún servidor, por lo que allí no se desconoce la situación de prejubilado de algún funcionario de la entidad.”

3. Carta de RENUNCIA de fecha 30 de agosto de 2016.
4. Oficio BZ 2016_8612503, los **PARAMETROS DE LA LIQUIDACION** por un valor a pagar de \$39.223.545 hasta el mes de septiembre de 2016.
5. Oficio 0233 del 24 de febrero de 2010 emanado de la Alcaldía de San José de Cúcuta.
6. Comunicación dirigida a COLPENSIONES por el suscrito.
7. Resumen de semanas cotizada por el suscrito, elaborado por COLPENSIONES en el que no parecen los pagos que debió efectuar el Municipio de San José de Cúcuta.
8. Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander.
9. Resolución VPB 8025 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 modificando la Resolución GNP 248481 del 14 de agosto de 2015.
10. Solicitud dirigida por el suscrito al señor Donamaris Ramírez – Alcalde Municipal de San José de Cúcuta.

DERECHO:

Constitución Nacional, Arts. 1º, 2º, 5º, 11, 13 (***“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”***), 23 (***“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades***

por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.”), 29 (“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas.”), 48 (“La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.”), 49, 86 (“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.”), Decreto 2591 de 1991.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente pido al señor Juez, ordenar la suspensión de la posesión del profesional de Derecho nombrado por el señor Procurador General de la Nación como Procurador 89 Judicial II Penal, en remplazo del suscrito accionante.

Mi respetuosa solicitud es procedente, en tanto que al darse la posesión de quien ha sido nombrado para tal efecto, dificultaría notablemente el juicio de proporcionalidad que necesariamente debe hacerse al tomar la decisión de TUTELAR los derechos fundamentales cuya protección se solicita en este libelo.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que en relación con este tema no he instaurado otra acción de TUTELA o similar contra las mismas personas que se mencionan en este libelo.

PETICIÓN:

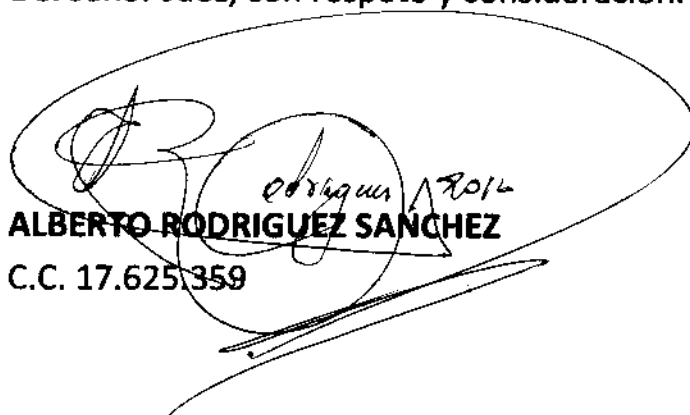
Muy comedidamente, con base en los argumentos expuestos en esta demanda, suplico al Despacho TUTELAR mis **DERECHOS FUNDAMENTALES** a la **SALUD, VIDA DIGNA** y **PETICIÓN**, vulnerados por la Procuraduría General de la Nación y **COLPENSIONES**, toda vez que la primera, hasta la fecha, no ha respondido a la **RENUNCIA IRREVOCABLE** presentada y, a la segunda, porque irresponsablemente no ha ejercido sus facultades legales para obligar al Municipio de San José de Cúcuta a cumplir con su obligación de pagar las cotizaciones a la seguridad social del suscrito desde el 14 de julio de 2004 al

30 de octubre de 2009 a pesar de lo cual profirió la decisión de asignarme un pensión de vejez sin contar, a sabiendas, con dicho pago.

Y, como consecuencia de la TUTELA a mis DERECHOS FUNDAMENTALES, se ordene:

- A la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, suspender la posesión por realizarse en el día de hoy, del profesional del Derecho que fue nombrado para el cargo de Procurador 89 Judicial II Penal e inmediatamente dar respuesta a la RENUNCIA IRREVOCABLE presentada.
- COLPENSIONES, tramitar inmediatamente la pertinente ejecución al Municipio de San José de Cúcuta, en relación con los pagos que adeuda por concepto de cotización a la seguridad social del suscrito tal y como aparece reseñado en el Oficio BZ 2016_8612503, los **PARAMETROS DE LA LIQUIDACION**.

Del señor Juez, con respeto y consideración.



ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. 17.625.359